

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2021-00130-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO, instaurado por el señor JONATHAN LOPEZ SERNA y en contra de la señora YICELL ANDREA MONSALVE DURANGO para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
3. Aclarar el hecho y la pretensión 1ra de la demanda , toda vez no es claro, es decir, que se decrete el Divorcio o la Cesación de efectos civiles
4. Allegar el registro civil de nacimiento del menor ISAAC LOPEZ MONSALVE.
5. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
6. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ